



RESOLUCIÓN N° 0661-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente 499-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACION EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de **6 960,18 m²** signado con código **ACCESO LI-677-1B**, ubicado a 3.12 km al suroeste del Centro Poblado de Sausal, distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"*, que forma parte del Proyecto Denominado "Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú -La Libertad (Paquete 9R-06)"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.°: 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de septiembre de 2010.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”),

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme la Resolución Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca*” que forma parte del Proyecto denominado “Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú – La Libertad (Paquete 9R-06)”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 01330-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 13227-2023) presentado el 25 de mayo de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el

⁵ Plan de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

predio” a favor del Estado y la Afectación en uso a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución, adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01370-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo del 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 24 de abril de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 004225-2023-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 19 de abril de 2023, mediante el cual, la Oficina Registral de Trujillo señaló que el área consultada se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito ya sea de forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

12. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Trujillo en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta impedimento para continuar con la inmatriculación de “el predio”;

13. Que, “el administrado” señaló en el subnumeral 5.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, que habiendo revisado la plataforma virtual GEOCATMIN se advirtió que “el predio” recae parcialmente sobre los derechos mineros Nros.630000518 (SAUSAL 1 JHP) y No. 030044122 (COOP.S.M.MI.ME.S.A.1) ambos en trámite;

14. Que, en relación a la superposición advertida en el considerando precedente; se debe precisar que la misma no resulta óbice para continuar con el presente procedimiento pues mediante la concesión minera se otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales, es decir, no se otorgan derechos de propiedad al cesionario;

15. Que, de lo señalado en el considerando precedente respecto de las concesiones mineras, es preciso señalar que el artículo 9° de la Ley General de Minería prescribe que “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área;

16. Que, adicionalmente, cabe advertir que, dado que el presente procedimiento busca la inmatriculación en el registro de la propiedad predial, la identificación de una concesión no constituye impedimento para proseguir con la tramitación del presente procedimiento, sobre todo considerando que lo señalado en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado” tiene la calidad de declaración jurada, por lo que, lo señalado por este es de su entera responsabilidad;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

17. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

18. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

19. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y Plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

20. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

21. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

21.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.° 01370-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo del 2023, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

21.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” denominado “Acceso LI-677-1B” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere para instalación de Área Auxiliar, a fin de ejecutar el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”, que forma parte del Proyecto Denominado “Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú -La Libertad (Paquete 9R-06)”;

21.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan” dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;

22. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

23. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

24. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

25. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambos márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”*, que forma parte del Proyecto Denominado *“Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú -La Libertad (Paquete 9R-06)”* conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Paul Pedro Hervacio Sánchez;

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

27. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro.° 0014-2023/SBN-GG del 3 de febrero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nros.° 0769-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 0771-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 3 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de **6 960,18 m²**, signado con código **Acceso LI-677-1B**, ubicado a 3.12 km al suroeste del Centro Poblado de Sausal, distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado:

“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”, que forma parte del Proyecto Denominado “Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú -La Libertad (Paquete 9R-06)” según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

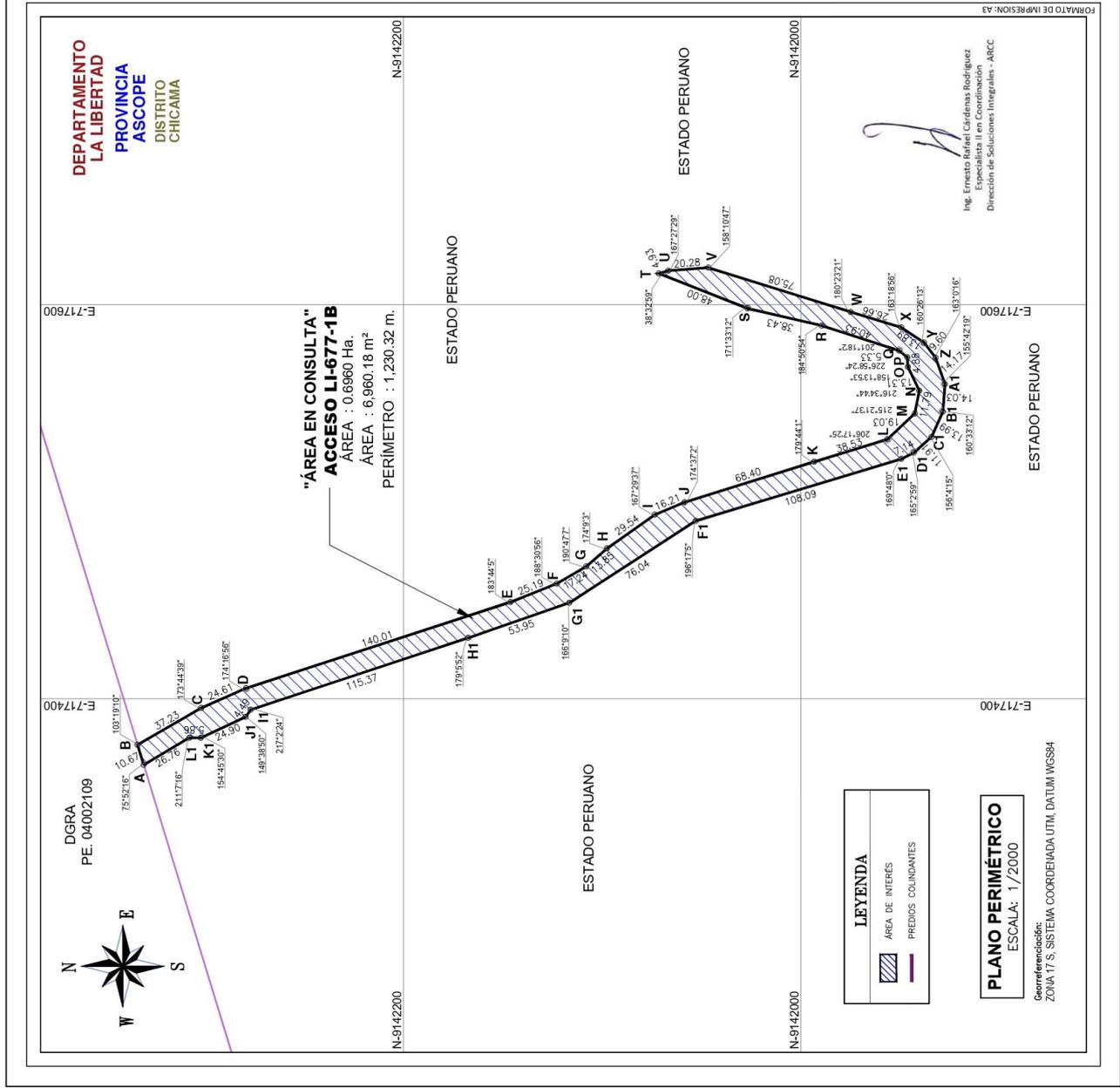
SEGUNDO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca” que forma parte del Proyecto Denominado “Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú -La Libertad (Paquete 9R-06)”.*

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
ÁREA AUXILIAR DENOMINADA ACCESO LI-677-1B

SERVIDE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO		COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
			ESTE (M)	NORTE (M)	ESTE (M)	NORTE (M)		
A	B	10.67	7552.16*	914230.7841	71767.3816	914270.4907	914270.4907	
B	C	4.68	17344.39*	914230.7841	71767.3816	914270.4907	914270.4907	
C	D	24.61	17344.39*	914230.7841	71767.3816	914270.4907	914270.4907	
D	E	14.001	17415.56*	914227.7841	717665.2668	914264.8908	914264.8908	
E	F	25.19	18344.5*	914214.6333	717709.3556	914249.3497	914249.3497	
F	G	17.24	18630.56*	914212.7913	717718.0870	914247.6344	914247.6344	
G	H	13.85	18974.7*	914210.7927	717722.2111	914246.8219	914246.8219	
H	I	29.54	17476.29*	914209.5113	717722.2111	914246.8219	914246.8219	
I	J	17.49	17476.29*	914209.5113	717722.2111	914246.8219	914246.8219	
J	K	48.41	17476.29*	914209.5113	717722.2111	914246.8219	914246.8219	
K	L	38.53	17944.1*	914199.3281	717711.1535	914236.5448	914236.5448	
L	M	19.03	20671.25*	914194.6314	717795.6565	914231.3381	914231.3381	
M	N	11.79	21621.33*	914194.6314	717795.6565	914231.3381	914231.3381	
N	O	13.31	21634.44*	914194.6314	717795.6565	914231.3381	914231.3381	
O	P	4.68	18579.53*	914194.6314	717795.6565	914231.3381	914231.3381	
P	Q	0.33	22636.29*	914194.6314	717795.6565	914231.3381	914231.3381	
Q	R	0.33	22636.29*	914194.6314	717795.6565	914231.3381	914231.3381	
R	S	38.43	18490.54*	914189.8220	717840.1856	914236.5448	914236.5448	
S	T	48.00	17113.12*	914202.8371	717848.9645	914237.5437	914237.5437	
T	U	4.93	3632.59*	914207.1451	717866.1090	914244.4377	914244.4377	
U	V	20.28	16727.29*	914206.7310	717866.1090	914244.4377	914244.4377	
V	W	75.08	15810.47*	914194.6314	717866.1090	914244.4377	914244.4377	
W	X	26.66	18252.21*	914194.6314	717866.1090	914244.4377	914244.4377	
X	Y	9.60	16276.13*	914193.7853	717831.5728	914236.5448	914236.5448	
Y	Z	9.60	16276.13*	914193.7853	717831.5728	914236.5448	914236.5448	
Z	A	14.17	1630.16*	914193.7853	717831.5728	914236.5448	914236.5448	
A	B	14.03	15542.19*	914192.7467	717810.5263	914229.8054	914229.8054	
B	C	13.99	16033.12*	914192.7467	717810.5263	914229.8054	914229.8054	
C	D	11.91	15641.15*	914193.0225	717795.6565	914231.3381	914231.3381	
D	E	16.14	1652.59*	914193.0225	717795.6565	914231.3381	914231.3381	
E	F	16.14	1652.59*	914193.0225	717795.6565	914231.3381	914231.3381	
F	G	76.04	18617.5*	914189.8220	717840.1856	914236.5448	914236.5448	
G	H	53.95	1663.10*	914211.6432	717698.6242	914247.1988	914247.1988	
H	I	11.537	1795.52*	914216.4094	717681.7943	914238.1161	914238.1161	
I	J	4.49	2172.24*	914216.4094	717681.7943	914238.1161	914238.1161	
J	K	24.90	14838.50*	914227.9432	717645.3925	914244.4377	914244.4377	
K	L	5.86	15495.30*	914227.9432	717645.3925	914244.4377	914244.4377	
L	M	6.81	15495.30*	914227.9432	717645.3925	914244.4377	914244.4377	
M	N	2117.16	171380.282	914230.7841	717651.476	914264.8219	914264.8219	
TOTAL		1330.32						

CUADRO DE ÁREA AUXILIAR

ÁREA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	PERÍMETRO (M)	ÁREA AFECTADA (M ²)
ACCESO LI-677-1B	1	1,230.32	6,960.18
TOTAL			6,960.18

DOHWA tec
CONSORCIO HIDRÁULICO DEL NORTE

COORDENADAS UTM
DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROVINCIA : ASCOPE
DISTRITO : CHICAMA
DENOMINACIÓN : ACCESO LI-677-1B
UBICACIÓN : AL NOROCCIDENTE DEL CP SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
RESPONSABLE: *[Firma]*
ING. EN SISTEMAS DE AGUAS Y SANEAMIENTO BÁSICO
C.O.S. Nº 8788

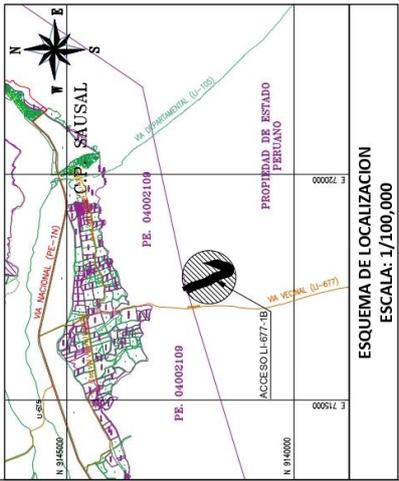
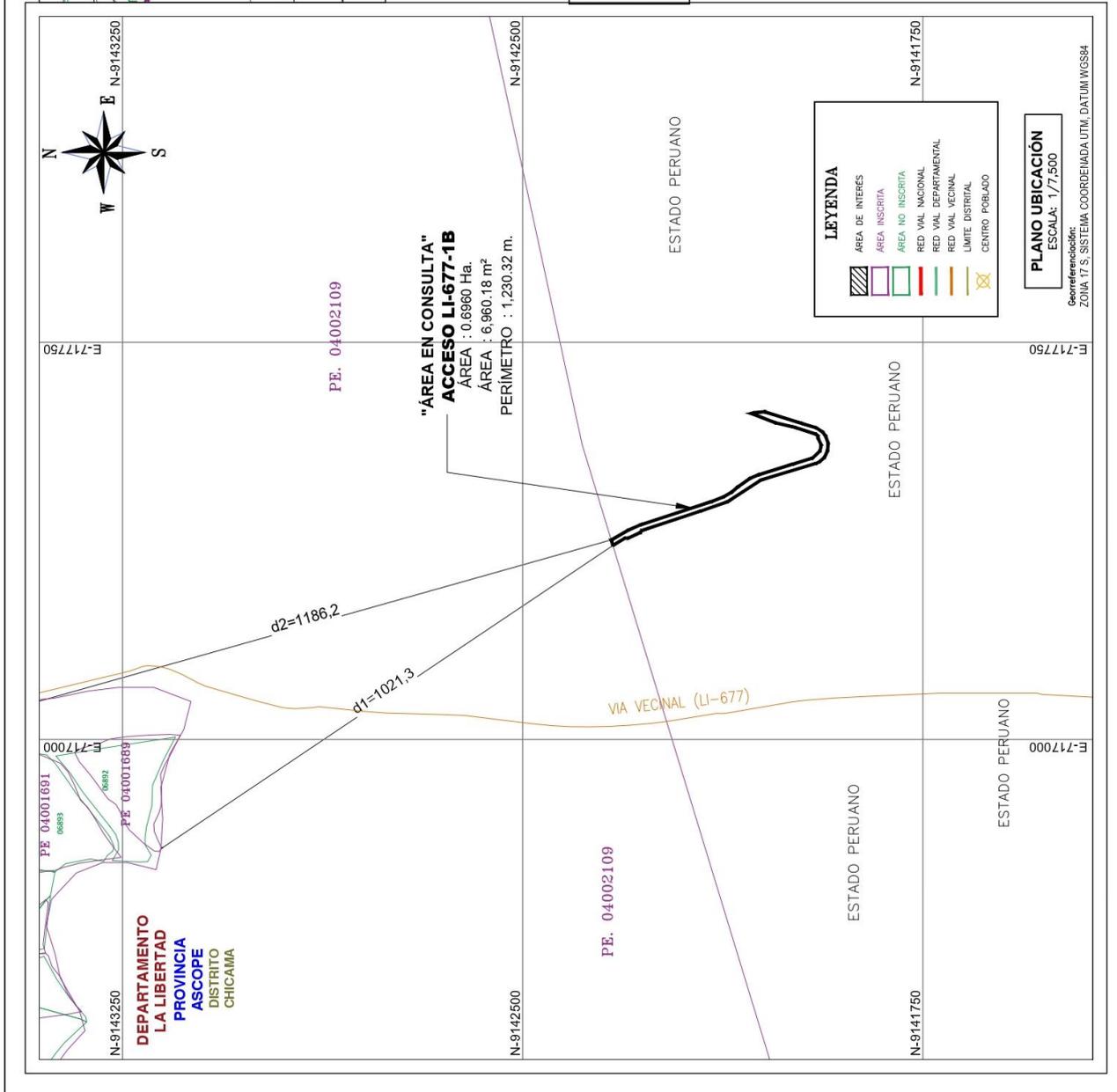
VERIFICADOR CATASTRAL
C.O.S. Nº 8788
ING. EN SISTEMAS DE AGUAS Y SANEAMIENTO BÁSICO
C.O.S. Nº 8788

UBICACIÓN: SE UBICAA A 12 KM AL SUROESTE DEL CP SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

TRÁMITE: AFECTACIÓN EN USO | PARTIDA N.º:
PLANO: PÉRMETRICO | LAMINA: 12
ESCALA: 1/2000 | FECHA: ABRIL 2023

PP-1

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 7L50639694



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

NOTA:
d1= 1021,30 m.
d2= 1186,20 m.
d1: Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04001689
d2: Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04028940

COORDENADAS UTM DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S	
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
PROVINCIA	ASCOPE
DISTRITO	CHICAMA
DENOMINACIÓN	ACCESO LI-677-1B
UBICACIÓN	SE UBICA A 3,2 KM AL SUROESTE DEL CP SAUSAL EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE: 	
VERIFICADOR CATASTRAL: 	
UBICACIÓN:	SE UBICA A 3,2 KM AL SUROESTE DEL CP SAUSAL EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
TRÁMITE:	AFECTACIÓN EN USO PARTIDA N°:
PLANO:	UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN LAMINA: 22
ESCALA:	PUL-1
INDICADA	FECHA: MARZO 2023

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: Acceso LI-677-1B

1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
 Provincia : ASCOPE
 Distrito : CHICAMA
 Referencia : SE UBICA A 3.12 KM AL SUROESTE DEL C.P. DE SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

1.1.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 717494.6274 m., Norte: 9142088.8075 m.

1.2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo A-B de 10.67 m	Colinda con predio inscrito en PE 04002109 (Dirección General de la Reforma Agraria – (MIDAGRI)
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice T en línea quebrada de dieciocho (18) tramos: 1 tramo B-C de 37.23 m 2 tramo C-D de 24.61 m, 3 tramo D-E de 140.01 m, 4 tramo E-F de 25.19 m, 5 tramo F-G de 17.24 m, 6 tramo G-H de 13.85 m, 7 tramo H-I de 29.54 m, 8 tramo I-J de 16.21 m, 9 tramo J-K de 68.4 m, 10 tramo K-L de 38.53 m, 11 tramo L-M de 19.03 m, 12 tramo M-N de 11.79 m, 13 tramo N-O de 13.31 m, 14 tramo O-P de 4.88 m, 15 tramo P-Q de 5.33 m, 16 tramo Q-R de 40.93 m,	Colinda con predio del Estado Peruano

	17 tramo R-S de 38.43 m, 18 tramo S-T de 48 m.	
Por el Sur	Desde el vértice T hasta el vértice V en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo T al U de 4.93 m 2 tramo U al V de 20.28 m	Colinda con predio del Estado Peruano
Por el Oeste	Desde el vértice G hasta el vértice A en línea quebrada de diecisiete (17) tramos 1 tramo V-W de 75.08 m 2 tramo W-X de 26.66 m, 3 tramo X-Y de 13.89 m, 4 tramo Y-Z de 9.6 m, 5 tramo Z-A1 de 14.17 m, 6 tramo A1-B1 de 14.03 m 7 tramo B1-C1 de 13.99 m, 8 tramo C1-D1 de 11.91 m, 9 tramo D1-E1 de 7.14 m, 10 tramo E1-F1 de 108.09 m, 11 tramo F1-G1 de 76.04 m, 12 tramo G1-H1 de 53.95 m, 13 tramo H1-I1 de 115.37 m, 14 tramo I1-J1 de 4.49 m, 15 tramo J1-K1 de 24.9 m, 16 tramo K1-L1 de 5.86 m 17 tramo L1-A de 26.76 m	Colinda con predio del Estado Peruano

1.3. ÁREA

El área del predio es de 0.6960 has. (6,960.18 m²).

1.4. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,230.32 m.

1.5. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ACCESO LI-677-1B							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.67	75°52'16"	717366.4622	9142330.7841	717617.3816	9142701.4907
B	B-C	37.23	103°19'10"	717376.6763	9142333.8747	717627.5957	9142704.5814
C	C-D	24.61	173°44'39"	717395.3773	9142301.6844	717646.2967	9142672.3910
D	D-E	140.01	174°16'56"	717405.3474	9142279.1841	717656.2668	9142649.8908
E	E-F	25.19	183°44'5"	717449.0335	9142146.1633	717699.9529	9142516.8700
F	F-G	17.24	188°30'56"	717458.4364	9142122.7913	717709.3558	9142493.4979

G	G-H	13.85	190°47'7"	717467.1676	9142107.9277	717718.0870	9142478.6344
H	H-I	29.54	174°9'3"	717476.2918	9142097.5113	717727.2111	9142468.2179
I	I-J	16.21	167°29'37"	717493.3913	9142073.4207	717744.3107	9142444.1274
J	J-K	68.40	174°37'2"	717499.6906	9142058.4799	717750.6100	9142429.1865
K	K-L	38.53	179°44'1"	717520.2341	9141993.2381	717771.1535	9142363.9448
L	L-M	19.03	206°17'25"	717531.6341	9141956.4381	717782.5534	9142327.1447
M	M-N	11.79	215°21'37"	717544.7372	9141942.6314	717795.6565	9142313.3381
N	N-O	13.31	216°34'44"	717556.3083	9141940.3534	717807.2277	9142311.0601
O	O-P	4.88	158°13'53"	717568.3314	9141946.0730	717819.2507	9142316.7797
P	P-Q	5.33	226°58'24"	717573.2014	9141946.3857	717824.1208	9142317.0923
Q	Q-R	40.93	201°18'2"	717576.5824	9141950.5085	717827.5018	9142321.2151
R	R-S	38.43	184°50'54"	717589.2662	9141989.4220	717840.1856	9142360.1287
S	S-T	48.00	171°33'12"	717598.0452	9142026.8371	717848.9645	9142397.5437
T	T-U	4.93	38°32'59"	717615.7556	9142071.4514	717866.6750	9142442.1581
U	U-V	20.28	167°27'29"	717617.1897	9142066.7310	717868.1090	9142437.4377
V	V-W	75.08	158°10'47"	717618.7303	9142046.5065	717869.6497	9142417.2132
W	W-X	26.66	180°23'21"	717596.1981	9141974.8856	717847.1174	9142345.5923
X	X-Y	13.89	163°18'56"	717588.3706	9141949.4020	717839.2900	9142320.1086
Y	Y-Z	9.60	160°26'13"	717580.6534	9141937.8563	717831.5728	9142308.5630
Z	Z-A1	14.17	163°0'16"	717572.9514	9141932.1201	717823.8708	9142302.8268
A1	A1-B1	14.03	155°42'19"	717559.6070	9141927.3467	717810.5263	9142298.0534
B1	B1-C1	13.99	160°33'12"	717545.6246	9141928.4748	717796.5439	9142299.1815
C1	C1-D1	11.91	156°4'15"	717532.8526	9141934.1770	717783.7720	9142304.8837
D1	D1-E1	7.14	165°2'59"	717524.8847	9141943.0225	717775.8041	9142313.7292
E1	E1-F1	108.09	169°48'0"	717521.6352	9141949.3831	717772.5546	9142320.0898
F1	F1-G1	76.04	196°17'5"	717490.2817	9142052.8275	717741.2010	9142423.5342
G1	G1-H1	53.95	166°9'10"	717448.7049	9142116.4932	717699.6242	9142487.1998
H1	H1-I1	115.37	179°5'52"	717430.8749	9142167.4094	717681.7943	9142538.1161
I1	I1-J1	4.49	217°2'24"	717394.4631	9142276.8847	717645.3825	9142647.5914
J1	J1-K1	24.90	149°38'50"	717390.7696	9142279.4292	717641.6889	9142650.1358
K1	K1-L1	5.86	154°45'30"	717380.2122	9142301.9826	717631.1315	9142672.6893
L1	L1-A	26.76	211°7'16"	717380.2282	9142307.8409	717631.1476	9142678.5476

1.6. DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 1,021.30 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04001689)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	717366.4622	9142330.7841
PF	716794.2384	9143176.7285